



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE ABRIL DE 2016

Res.244: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. "**CANDELA PURA**", que participara en la 6ta. Carrera del día 29 de marzo pasado ubicándose en el 2do. Puesto y del que resulta una infracción "prima facie" a lo determinado en el Artículo 25 del Reglamento General de Carreras;

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al Entrenador Dn. **FEDERICO ARIEL MARTUCCI** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día 13 de Abril de 2016, a las 8.30 hs. a fin de presenciar el acto de retiro de muestra del frasco testigo o doble muestra correspondiente al S.P.C. "**CANDELA PURA**", en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente, pudiendo en dicha oportunidad designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este Cuerpo.

Asimismo, se dispone hacerle saber al mencionado entrenador que dentro de los tres (3) días siguientes de haberse efectuado el retiro de la citada muestra podrá efectuar un descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparencia, implicando ello pérdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.

2) Suspender provisionalmente al S.P.C. "**CANDELA PURA**".-

3) Comuníquese.-

Res.245: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. "**ROQUE DESEADO**", que participara en la 13ra. Carrera del día 29 de Marzo pasado ubicándose en el 2do. Puesto y del que resulta una infracción "prima facie" a lo determinado en el Artículo 25 del Reglamento General de Carreras;

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al Entrenador Dn. **FRANCISCO OSCAR FRAVEGA** y citarlo en el Servicio Químico del Hipódromo de La Plata, para el día 13 de Abril de 2016, a las 8.30 hs., a fin de presenciar el acto de retiro de muestra del frasco testigo correspondiente al S.P.C. "**ROQUE DESEADO**", en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente, pudiendo en dicha oportunidad designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este Cuerpo.

Asimismo, se dispone hacerle saber al mencionado entrenador que dentro de los tres (3) días siguientes de haberse efectuado el retiro de la muestra podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparencia implicando ello pérdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2) Suspender provisionalmente al S.P.C. "**ROQUE DESEADO**".-

3) Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE ABRIL DE 2016

Res.246: VISTO el informe elevado por el Centro de Investigación y Control de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado a la SPC. **"STICK AROUND"**, que se clasificara primera en la 15ta.carrera del día 15 de marzo de 2016, ejemplar al cuidado del entrenador **ANDRES DOMINGO**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada **"CLENBUTEROL"**, correspondiente a la Categoría **"C"** y, **CONSIDERANDO:**

- Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente a la SPC. **"STICK AROUND"**, se realizó en presencia del profesional del Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del asesor legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del Sr. Andrés Domingo, quien se encontraba debidamente notificado de éste trámite, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos autorizados aplicados a éste, como así también de cualquier anomalía que presente un animal a su cargo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, inciso VII, inciso c) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y los antecedentes del responsable para determinar la sanción a aplicarle. De acuerdo a los registros obrantes, el Sr. Andrés Domingo no posee antecedentes temporales de sanción por doping en éste medio..

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 217/16 (22 de marzo de 2016) y hasta el 21 de septiembre de 2016 inclusive, al Entrenador **ANDRES DOMINGO**, por la causal de doping (Artículo 25, incisos I, II, VII (apartado c), IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 217/16(22 de marzo de 2016) y hasta el 21 de mayo de 2016 inclusive, a la SPC. **"STICK AROUND"** (Artículo 25, inciso VII, apartado c del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador a los efectos de su colocación en la 15ta.carrera del día 15 de marzo de 2016, a la SPC. **"STICK AROUND"**, (Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **ESTATICA**, Segunda) **TOTA CHAMP**, Tercera) **BAMBA SALE**, Cuarta) **DANZARINA NETA**, Quinta) **BALQUIRIA**, Sexta) **CUBANA LUZ**, Séptima) **RUFINA CROSS**, Octava) **LA EXTRAVIADA**, Novena) **GREEN CLARITA**, Décima) **CLAUDIA LUCILA** y Undécima) **ALPHA TAURA**.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE ABRIL DE 2016

6).- Comuníquese.

Res.247: VISTO el informe elevado por el Centro de Investigación y Control de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado al SPC. **"GOLAZO DA JESSIE"**, que se clasificara primero en la 12da.carrera del día 15 de marzo de 2016, ejemplar al cuidado de la entrenadora **ELIZABETH del CARMEN CEDEÑO HEYDEN**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada **"ATROPINA"**, correspondiente a la Categoría **"C"** y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al SPC. **"GOLAZO DA JESSIE"**, se realizó en presencia del profesional del Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del asesor legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia de la Sra. Elizabeth del Carmen Cedeño Heyden quien se encontraba debidamente notificada de éste trámite, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos autorizados aplicados a éste, como así también de cualquier anomalía que presente un animal a su cargo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, inciso VII, inciso c) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y los antecedentes del responsable para determinar la sanción a aplicarle. De acuerdo a los registros obrantes, la Sra. Elizabeth del Carmen Cedeño Hayden, posee antecedentes temporales de sanción por doping en éste medio, conforme surge de la Resolución nro. 456 de fecha 28 de mayo de 2015.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **ocho (8) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 216/16 (22 de marzo de 2016) y hasta el 21 de noviembre de 2016 inclusive, al Entrenador **ELIZABETH del CARMEN CEDEÑO HEYDEN**, por la causal de doping (Artículo 25, incisos I, II, VII (apartado c), IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 216/16(22 de marzo de 2016) y hasta el 21 de mayo de 2016 inclusive, al SPC. **"GOLAZO DA JESSIE"** (Artículo 25, inciso VII, apartado c del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador a los efectos de su colocación en la 12da.carrera del día 15 de marzo de 2016, al SPC. **"GOLAZO DA JESSIE"**, (Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **STUDEBAKER**, Segundo) **INDIAN LION**, Tercero) **AMIGUITA MILONGA**, Cuarto) **EL GATO NEGRO**, Quinto) **EL CONSPIRADOR**, Sexto) **GENTIL ESTES**, Séptimo) **ROQUE DESEADO**, Octavo) **RUSS WORDS**, Noveno) **VAQUERO INC** y Décimo) **EOLO LUNAR**.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE ABRIL DE 2016

6).- Comuníquese.

Res.248: VISTO el informe elevado por el Centro de Investigación y Control de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado al SPC. **“WONDER BOY”**, que se clasificara segundo en la 11ma.carrera del día 10 de marzo de 2016, ejemplar al cuidado del entrenador **JOSE MANUEL OYOLA**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada **“FLUNIXIN”**, correspondiente a la Categoría **“D”** y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al SPC. **“WONDER BOY”**, se realizó en presencia del profesional del Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del asesor legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del Sr. José Manuel Oyola, quien se encontraba debidamente notificada de éste trámite, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos autorizados aplicados a éste, como así también de cualquier anomalía que presente un animal a su cargo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, inciso VII, inciso d) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y los antecedentes del responsable para determinar la sanción a aplicarle.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Sr. José Manuel Oyola, no posee antecedentes temporales de sanción por doping en éste medio.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 201/16 (17 de marzo de 2016) y hasta el 16 de mayo de 2016 inclusive, al Entrenador **JOSE MANUEL OYOLA**, por la causal de doping (Artículo 25, incisos I, II, VII (apartado d), IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

2).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 201/16 (17 de marzo de 2016) y hasta el 16 de abril de 2016 inclusive, al SPC. **“WONDER BOY”** (Artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).

3).- Distanciar del marcador a los efectos de su colocación en la 11ma.carrera del día 10 de marzo de 2016, al SPC. **“WONDER BOY”**, (Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **CASERO DE MALTZAGA**, Segundo) **OUR EMPEROR**, Tercero) **SPLENDOR SALE**, Cuarto) **FREEMANIP** y Quinto) **JOVETCHU (BRZ)**.

4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia criminal correspondiente.

5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE ABRIL DE 2016

6).- Comuníquese.

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res.249: Se dispone multar en la suma de \$ 1.000, al Propietario de la Caballeriza “**ESLEJOS (AZUL)**”, Dn. **LUIS FABIAN HERMADA**, por no haber adoptado los recaudos para que el SPC “**HAMPTONS**”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 14ta. Carrera del día 29 de marzo pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “**HAMPTONS**”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.

STARTER

Res.250: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 30 marzo y hasta el 28 de Abril próximo inclusive al SPC “**MAXIMA BEST**”, por negarse a dar partida largando sensiblemente retrasado en la 14ta carrera del día 29 de marzo. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **ANDRES A. ALDUNCIN**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

Res.251: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 30 marzo y hasta el 28 de Abril próximo inclusive al SPC “**MALAMBA**”, por negarse a dar partida largando sensiblemente retrasado en la 14ta carrera del día 29 de marzo. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **ARNALDO R. DE GAETANO**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

JOCKEY y JOCKEY APRENDIZ SUSPENDIDO

Res.252: Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 19 y 20 de Abril, al Jockey **EDUARDO C. GONZALEZ** por molestar al competidor N°10 a la altura de los 500 metros, en la 4ta. Carrera del día 29 de Marzo pasado donde condujo al SPC “**ILUSO CHICO**”.

Res.253: Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 19 de Abril, al Jockey aprendiz **DIEGO I. MONTES DE OCA** por cerrar la linea a metros de la largada, en la 8va. Carrera del día 29 de Marzo pasado donde condujo al SPC “**CREATIVO PLUS**”.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE ABRIL DE 2016

RENOVACION LICENCIA DE APRONTADOR

Res. 254: **VISTO** la Resolución Nro. **577/13** de la Comisión de Carreras, mediante la cual se creó la figura del Aprontador de SPC exclusivamente para actuar en los días de ensayo en las pistas habilitadas del Hipódromo de La Plata, y,
CONSIDERANDO:

Que, a fin de lograr uniformidad en los plazos de renovación de las licencias mencionadas, resulta conveniente renovar aquellas licencias que fueron concedidas mediante Resolución 577/13, a los Aprontadores que cumplieron los requisitos establecidos en dicha norma, hasta el 31 de diciembre de 2016.-

Que, a los Aprontadores a los que se les renueva la licencia, deben realizar un examen médico periódico con resultado satisfactorio, como condición para mantener la licencia.

Que, asimismo, resulta indispensable que el designado en la presente, contraten por cuenta propia un seguro obligatorio, para cubrir cualquier siniestro que pudiere suscitarse durante el desarrollo de la actividad, debiendo justificar periódicamente su cumplimiento en el Sector de Inspección de Caballerizas y de este Hipódromo.

Que, la nómina de Aprontadores citados en el presente decisorio tendrá una habilitación de un año, que podrá ser renovada por un nuevo período si cumplen con los requisitos exigidos, pudiendo darse de baja automáticamente en caso contrario.

Que, la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores del Hipódromo de La Plata, está de acuerdo con la presente medida.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Renovar la licencia de Aprontador de caballos de carrera, hasta el 31 de diciembre de 2016, al Señor **RAUL EDUARDO CANTERO (DNI 17.620.246)**.
- 2).- La persona citada en el punto 1, deberá contratar un seguro obligatorio, debiendo acreditar su cumplimiento todas las veces que fuere necesario, entregando el correspondiente comprobante en el Sector de Inspección de Caballerizas y Pistas, sin cuyo cumplimiento no se le permitirá entrar a las pistas, pudiendo ser dada de baja de la nómina respectiva.
- 3).- El beneficiario citado en el punto 1, deberá realizar periódicamente un examen psicofísico, cuando lo disponga éste cuerpo, siendo imprescindible su aprobación para realizar la actividad.
- 4).- La persona habilitada como Aprontador estará sujeta a las instrucciones del Sr. Jefe de Pistas y de éste Cuerpo, debiendo cumplir con los Reglamentos de Pistas y Carreras, según corresponda.
- 5).- El incumplimiento a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 dará lugar a que el beneficiario sea dado de baja en el carácter de aprontador.
- 6).- Notifíquese a los interesados, a Jefatura de Pistas y a la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores.
- 7).- Comuníquese.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE ABRIL DE 2016

OTROS HIPODROMOS

Res.255: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del **Hipódromo Argentino de Palermo** en su sesión del día 1° de Abril pasado:

1.-) **VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 18 de marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el SPC "**TEOTIMO**", a cargo del entrenador Sr. **JUAN C. CIMA**, que participara en la 10ma. Carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **JUAN C. CIMA**, por la situación enunciada precedentemente.

2.-) Suspender automáticamente al SPC "**TEOTIMO**".-

2.-) **VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 18 de marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el SPC "**DOUBLE RUT**", a cargo del entrenador Sr. **JORGE C. TALOTTI**, que participara en la 13ra. Carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **JORGE C. TALOTTI**, por la situación enunciada precedentemente.

2.-) Suspender automáticamente al SPC "**DOUBLE RUT**".-

3.-) Notifíquese.-